

X^!• ̄) Ágà|̄āā^Á̄ } | | { āāā&| } Á|Á  
ǣō̄̄ | [ Á̄Ē/Ē^Ēā̄S̄ŌD̄ĪE ] [ | &| } c^ ) ^; Ēā̄f̄ • Á  
] ^! • [ } ā^ • Ē^ Ē^! &^! • Á̄ • &̄ ā^ • Á̄ [ } Á̄  
ā̄ | | { ǣō̄̄ &| } ā̄^ ) &ā̄^ Ēē ) &ō̄ ) Ēē  
ǣō̄̄ | [ Ē Ēā̄^! ā^ &D̄ā̄^ ĒēS̄ŌD̄ĪE



MINISTERIO  
DE HACIENDA

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2020-0028

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día diez de febrero de dos mil veinte, identificada con número MH-DGII-2020-0028, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Número de Registro de Contribuyente.”

#### CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”*; asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”*.

Así también, el artículo 66 en su inciso segundo literal b) establece que: *“La solicitud deberá contener: La descripción clara y precisa de la información pública que solicita”*.

Además, el literal c) del precitado artículo regula que: *“Cualquier otro dato que propicie su localización con el objeto de facilitar la búsqueda”*.

El inciso quinto del citado artículo regula: *“Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”*.

II) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0028, a las nueve horas quince minutos del día diez de febrero de dos mil



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

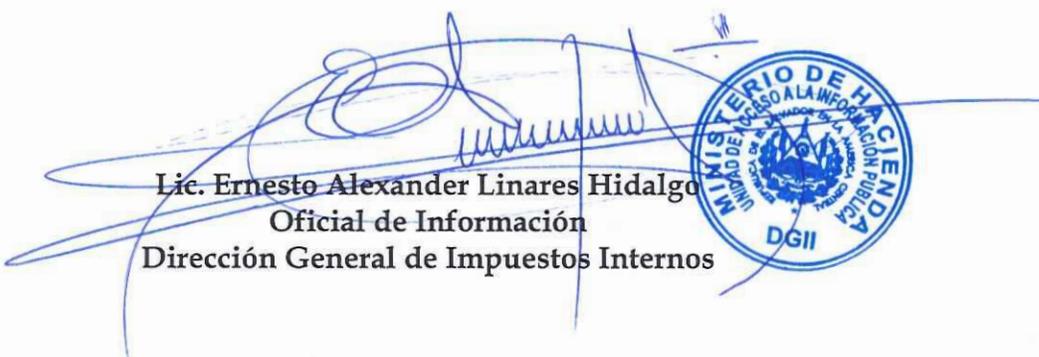


veinte, notificado por medio de correo electrónico el mismo día, mes y año antes citados, se solicitó al solicitante que de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 54 de su Reglamento, adjuntara Formulario de Solicitud de Información debidamente completado con su firma autógrafa, así también adjuntar copia de su Documento Único de Identidad vigente; asimismo, exponer en forma clara y precisa la información requerida. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad diera continuidad a la solicitud presentada.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día veinticuatro de febrero del corriente año, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 50, 52 y 54 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas, por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0028.
- II) **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJARSE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.

  
Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos

